

CARATULA: "[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' S/ INTERNACION
" (RO-01938-F-2026) ()

GENERAL ROCA, 30 de junio de 2026

Téngase presente el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Sin perjuicio de lo informado por el Hospital local mediante informe agregado en fecha 22/6/2026, en atención a las constancias que surgen del informe agregado en autos del que se desprende la necesidad de la internación del paciente teniendo en cuenta la existencia de riesgo cierto e inminente para sí, su diagnóstico y la falta de referentes familiares y/o afectivos que lo contengan, no siendo posible al momento en que se decretara un tratamiento ambulatorio, el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.657, corresponde autorizar la internación involuntaria del joven [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] desde el [FECHA_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] hasta el [FECHA_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] fecha en que se le otorga el alta. LO QUE ASÍ RESUELVO.

Notifíquese a cuyo efecto líbrese oficio al Hospital de Allen haciéndoles saber que es resorte exclusivo de dicha institución arbitrar los medios a los fines de que el joven [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] reciba la asistencia y/o tratamiento necesario para su patología.

CUMPLASE POR OTIF.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

